



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 4 de febrero de 2010, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento para el acceso y la admisión en estudios de Grado de los mayores de 40 años mediante acreditación de experiencia laboral o profesional.

Exposición de motivos

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la L.O. 4/2007, con el fin de "facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesionales y la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social" prevé en el artículo 42.4, la regulación, por parte del Gobierno, de "los procedimientos para el acceso a la universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general".

Esta previsión se desarrolla en el Real Decreto 1892/2008, que regula la admisión en estudios de Grado concretos de los candidatos con experiencia laboral y profesional "que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías y cumplan o hayan cumplido los 40 años de edad antes del día 1 de octubre del año de comienzo del curso académico".

Para hacer efectiva esta vía de admisión el propio real decreto establece que "las universidades incluirán en la memoria del plan de estudios verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral y profesional en relación con cada una de las enseñanzas, de forma que permitan ordenar a los solicitantes".

Además de la memoria de la titulación, dentro del marco normativo imprescindible para la resolución de las solicitudes de admisión de los candidatos con experiencia laboral o profesional, según el mandato contenido en el artículo 36 del Real Decreto 1892/2008, corresponde a la Universidad regular los criterios de acreditación y, necesariamente, la entrevista personal con el candidato. De acuerdo con el artículo 171.3 del Decreto 233/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el Consejo de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de los procedimientos de acceso a la Universidad.

En virtud de la normativa citada, a iniciativa y propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo, se elabora el Reglamento para el acceso y la admisión en estudios de Grado de los mayores de 40 años mediante acreditación de experiencia laboral o profesional.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.—*Objeto.*

El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de admisión de las personas mayores de 40 años con acreditación de experiencia laboral o profesional, conforme prevé el Real Decreto 1892/2008.

Artículo 2.—*Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones contenidas en este reglamento serán de aplicación a los procesos de admisión en las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, previstas en el Real Decreto 1393/2007, impartidas por la Universidad de Oviedo.

CAPÍTULO II

Acceso y admisión mediante acreditación de experiencia laboral o profesional

Artículo 3.—*Requisitos de acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional.*

Sólo podrán acceder por esta vía los candidatos con experiencia laboral o profesional en relación con unas enseñanzas de Grado concretas, que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías, cumplan o hayan cumplido los 40 años de edad antes del día 1 de octubre del año de comienzo del curso académico y superen una entrevista personal de adecuación al perfil de los estudios.

El acceso se realizará respecto a unas enseñanzas concretas, ofertadas por la universidad, a cuyo efecto el interesado dirigirá la correspondiente solicitud al Rector de la universidad o, en su caso, persona en quien delegue. La solicitud deberá estar acompañada del currículum vitae y la documentación acreditativa de lo expresado en el mismo.



Artículo 4.—*Convocatoria de valoración de la experiencia laboral o profesional y de la entrevista personal.*

La Universidad de Oviedo, a través del Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes, realizará anualmente una convocatoria para la valoración de la experiencia laboral o profesional y la entrevista personal para la admisión en estudios universitarios de Grado.

El candidato indicará de forma explícita el estudio para el que solicita el acceso, pudiendo hacerlo en más de un Grado de conformidad con la acreditación de experiencia laboral o profesional, teniendo en cuenta su adecuación al perfil determinado en cada uno de los estudios.

Artículo 5.—*Tribunal de valoración de la experiencia laboral o profesional y de la entrevista.*

En cada Centro se constituirá un tribunal, nombrado por el Rector, que resolverá las solicitudes de entrevista relativas a los estudios que imparte, y que estará compuesto por el Decano/Director, que actuará como presidente, tres profesores vocales, con docencia en el Centro a propuesta del Decano/Director, y el Secretario del Centro que actuará como Secretario del tribunal.

El tribunal podrá, a instancia de su presidente, incorporar los asesores expertos que precise, relacionados con las titulaciones objeto de la entrevista, con el fin de valorar con mayor exactitud los méritos del candidato.

Artículo 6.—*Evaluación de las solicitudes.*

La evaluación tendrá por objeto comprobar si el solicitante acredita la competencia profesional o laboral requerida en la memoria del Grado, de acuerdo con el perfil profesional y el nivel establecidos en los criterios expuestos en la memoria verificada de los estudios.

El tribunal podrá determinar los procedimientos necesarios para verificar la exactitud de la documentación aportada por el candidato. Estos procedimientos pueden comprender pruebas estandarizadas de competencia profesional o entrevista de carácter profesional.

La selección de los procedimientos y su concreción en actividades de evaluación se realizará de acuerdo con la naturaleza de la unidad de competencia, las características del candidato a participar en el procedimiento y los criterios para la evaluación recogidos en la memoria verificada del Grado.

Si el candidato ha presentado más de una solicitud a distintos estudios de Grado, cada una de las solicitudes habrá de ser valorada separadamente, incluso cuando las solicitudes hagan referencia a estudios impartidos en el mismo centro universitario.

Artículo 7.—*Calificación de las solicitudes.*

1. Para la valoración de las solicitudes el tribunal evaluador deberá aplicar el siguiente baremo:

- a) Adecuación al perfil de la memoria del Grado (hasta 5 puntos): en función de la experiencia acreditada, de los puestos de trabajo desarrollados, etc. En particular, sí el candidato está en posesión de una Certificación de Profesionalidad expedida por la Autoridad Nacional o Autonómica competente, del nivel, familia y perfil profesional indicado en la memoria verificada, debe obtener 5 puntos en este apartado.
- b) Experiencia profesional (hasta 3 puntos): antigüedad evidenciada en los puestos de trabajo relacionados con los estudios de Grado.
- c) Formación complementaria (hasta 1 puntos): por vías formales (regladas, conducentes a la obtención de título), informales (regladas sin consecución de título) y no formales (no regladas).
- d) Otros méritos (hasta 1 punto).

La convocatoria establecerá los documentos y evidencias requeridos para acreditar cada uno de los apartados del baremo.

2. El tribunal levantará acta de la sesión y las solicitudes serán calificadas con una puntuación de 0 a 10, expresada con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. El acta deberá explicitar detalladamente la valoración de cada uno de los apartados del baremo para cada candidato.

Contra el acuerdo del tribunal cabe recurrir en alzada ante el Rector, el cual podrá solicitar el asesoramiento y los informes que precise para resolver.

Artículo 8.—*Admisión en estudios universitarios de Grado.*

1. El candidato que obtenga una puntuación igual o superior a 5 puntos para unos estudios de Grado concretos que no tengan establecido límite de plazas, cumplirá los requisitos de admisión y podrá formalizar la matrícula en esos estudios.

2. En el caso de que los estudios de Grado para los que el candidato haya obtenido una puntuación igual o superior a 5 puntos tengan establecido límite de plazas, el candidato deberá realizar la solicitud de plaza, en los períodos oficiales establecidos al efecto, e incorporarse al proceso de admisión dentro de la reserva de plazas establecida para estos estudiantes, en virtud del artículo 50 del Real Decreto 1892/2008.



Disposición final primera. Título competencial

Este reglamento se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, que atribuye a la universidad la competencia para establecer los criterios que han de utilizarse para la resolución de las solicitudes de plaza en enseñanzas universitarias de los candidatos con experiencia laboral o profesional.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación

Corresponde al Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes el desarrollo, interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de este reglamento.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y será de aplicación en los procedimientos de admisión a la Universidad para el curso académico 2010-2011.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 4 de febrero de 2010 de lo que, como Secretario General, doy fe.

En Oviedo a 9 de febrero de 2010.—El Secretario General.—3.379.